

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311216323000021** .-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, marcada con el folio número 311216323000021 , en la cual requirió lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE

IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN ...” (sic)

SEGUNDO. El día veintisiete de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

“...

ES IMPORTANTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE QUIEN SOLICITA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA SIENDO ESTA EL PASADO 17 DE ABRIL DE 2023, ES LA SUBSECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL QUIEN FUNGE COMO EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y, CONSIGUIENTEMENTE, SU TITULAR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. ASIMISMO, EL CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ES DE CARÁCTER HONORIFICO, POR LO TANTO, QUIEN LO OCUPE NO VENGARA RETRIBUCIÓN ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.

AHORA BIEN, SE PROCEDE A DAR RESPUESTA PUNTO POR PUNTO A LO SOLICITADO.

EN RELACIÓN A ESTOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1 Y 2, ME PERMITO PONER A DISPOSICIÓN EL DOCUMENTO MARCADO CON EL NÚMERO SDS/DS/0048/2023 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2023 EN COPIA SIMPLE Y CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO AL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y, CUYOS DATOS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

[INSERTA CUADRO CON INFORMACIÓN]

EN LO QUE RESPECTA A ESTE PUNTO MARCADO COMO NÚMERO 3 ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL CIUDADANO REALIZA UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS Y/O PREGUNTAS LAS CUALES ESPERA UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LO CUAL, AL NO ESTAR PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA NO SER MATERIA DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN; LO CUAL SE TRADUCE EN LA IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO...

...

AHORA BIEN, EN CUANTO A: DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCIÓN (MANUALES, ETC.) QUE ACREDITE SUS FUNCIONES ESTÁN ESTABLECIDOS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN

EN ESTE MISMO CONTEXTO, SE ADJUNTA AL PRESENTE TAL Y COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO EL DOCUMENTO QUE DESCRIBE LAS POLÍTICAS PARA REALIZAR LA GESTIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LA DEPENDENCIA, Y, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL ES EL DE BRINDAR A LAS ÁREAS OPERATIVAS LAS POLÍTICAS PARA LA RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, ORGANIZACIÓN, USO, CONSERVACIÓN, VALORACIÓN, Y DESTINO FINAL DE LOS ARCHIVOS. (CONSTE DE 41 FOJAS ÚTILES)

..."

TERCERO. En fecha dos de mayo del presente año, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311216323000021 , señalando sustancialmente lo siguiente:

"RECHAZO LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA 3, DEBIDO A QUE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DESEMPEÑA OTRAS FUNCIONES ADICIONALES AL TEMA DE ARCHIVO..." (sic)

CUARTO. Por auto emitido el día tres de mayo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216323000021 , y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó

ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día quince de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veintitrés de junio del presente año, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número SDS/UT/001/2023, de fecha veinticuatro de mayo del presente año y las documentales adjuntas, y con el correo electrónico de fecha veinticinco de mayo del año en curso y archivos adjuntos; documentos de mérito y correo electrónico, remitidos por la autoridad recurrida mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial; finalmente, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiocho de junio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216323000021 , realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL

TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN ...” (sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 311216323000021 , que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día dos de mayo del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA...

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

...

ARTÍCULO 27.- A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL DE LA SECRETARÍA QUE LES CORRESPONDA, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ESTE CÓDIGO O ALGUNA LEY APLICABLE

ESTABLEZCA LO CONTRARIO;

...”

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

APARTADO A. NO DELEGABLES:

...

IV. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBSECRETARIOS, SUBCONSEJEROS, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL DE SU DEPENDENCIA, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL CÓDIGO O ALGUNA LEY APLICABLE ESTABLEZCA LO CONTRARIO;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Desarrollo Social**.
- Que la Secretaría de Desarrollo Social es representada por el **Secretario de Desarrollo Social** quien tiene entre sus facultades no delegables, el nombrar y remover a los subsecretarios, subconsejeros, directores generales, directores y demás personal de su dependencia, salvo en aquellos casos que el Código o alguna ley aplicable establezca lo contrario, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información peticionada, a saber:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO

QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN ..." (sic)

Es el **Secretario de Desarrollo Social**, toda vez que tiene entre sus facultades no delegables, el nombrar y remover a los subsecretarios, subconsejeros, directores generales, directores y demás personal de su dependencia, salvo en aquellos casos que el Código o alguna ley aplicable establezca lo contrario, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Desarrollo Social, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311216323000021.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: el **Secretario de Desarrollo Social**.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número **No. SDS/SBS7185/2023** de misma fecha, determinó lo siguiente:

“...

ES IMPORTANTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE QUIEN SOLICITA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA SIENDO ESTA EL PASADO 17 DE ABRIL DE 2023, ES LA SUBSECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL QUIEN FUNGE COMO EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y, CONSIGUIENTEMENTE, SU TITULAR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. ASIMISMO, EL CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ES DE CARÁCTER HONORIFICO, POR LO TANTO, QUIEN LO OCUPE NO VENGARA RETRIBUCIÓN ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.

AHORA BIEN, SE PROCEDE A DAR RESPUESTA PUNTO POR PUNTO A LO SOLICITADO.

...

EN RELACIÓN A ESTOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1 Y 2, ME PERMITO PONER A DISPOSICIÓN EL DOCUMENTO MARCADO CON EL NÚMERO SDS/DS/0048/2023 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2023 EN COPIA SIMPLE Y CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO AL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y, CUYOS DATOS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

[INSERTA CUADRO CON INFORMACIÓN]

...

EN LO QUE RESPECTA A ESTE PUNTO MARCADO COMO NÚMERO 3 ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL CIUDADANO REALIZA UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS Y/O PREGUNTAS LAS CUALES ESPERA UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LO CUAL, AL NO ESTAR PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; LO CUAL SE TRADUCE EN LA IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO...

...
AHORA BIEN, EN CUANTO A: DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCIÓN (MANUALES, ETC.) QUE ACREDITE SUS FUNCIONES ESTÁN ESTABLECIDOS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN

EN ESTE MISMO CONTEXTO, SE ADJUNTA AL PRESENTE TAL Y COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO EL DOCUMENTO QUE DESCRIBE LAS POLÍTICAS PARA REALIZAR LA GESTIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LA DEPENDENCIA, Y, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL ES EL DE BRINDAR A LAS ÁREAS OPERATIVAS LAS POLÍTICAS PARA LA RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, ORGANIZACIÓN, USO, CONSERVACIÓN, VALORACIÓN, Y DESTINO FINAL DE LOS ARCHIVOS. (CONSTE DE 41 FOJAS ÚTILES)

..."

Ahora bien, de las afirmaciones realizadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que dicha respuesta sí resulta acertada, toda vez que brindó una respuesta de manera debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir, citó los preceptos legales que resultaron aplicables al caso y a su vez, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que la información peticionada debía ser otorgada a la parte solicitante.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN** Tesis 1011558, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, t. I, septiembre de 2011, p. 1239; que señala lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Por lo tanto, al ser el acto impugnado la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada en fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se concluye que sí resulta ajustado a derecho el proceder de la Secretaría de Desarrollo Social, pues la respuesta brindada cuenta con la debida fundamentación y motivación de la misma, tal y como quedo precisado en párrafos anteriores, por ende, el agravio señalado por la parte recurrente no resulta procedente.

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, pues la misma fue proporcionada de manera fundada y motivada.

SÉPTIMO. De igual manera, las manifestaciones señaladas por la parte recurrente en el escrito por medio del cual presente el medio de impugnación que nos atañe, en donde señaló que al no cumplir la persona que actualmente el área coordinadora de archivos con el requisito señalado en el artículo 27 de la Ley General de Archivos se incurre en la responsabilidad señalada en el artículo 51 fracciones c), g), y n) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, sin embargo, del estudio efectuado a las constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, se advierte que su actuar no encuadra en ninguno de los preceptos legales referidos, y si bien, la intención de la parte ciudadana es demostrar que se incurre en algún tipo de responsabilidad al no cumplir los requisitos establecidos para ser titular del área coordinadora de archivos, lo cierto es, que este Órgano Garante carece de jurisdicción para fincar algún tipo de responsabilidad por dicha situación, pues al pronunciarse al respecto se estarían invadiendo esferas ajenas a la materia de estudio de este Instituto, que le constituye el derecho de acceso y protección de datos personales, previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, de así considerarlo el ciudadano pudiese dirigir su inconformidad por tal situación ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo que corresponda conforme a derecho.

OCTAVO. Finalmente, tampoco pasa desapercibido para esta autoridad, que en los alegatos presentados por el Sujeto Obligado ante este Instituto vía Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual manifestó sustancialmente lo siguiente: "...solicito, me tenga por presentado en tiempo y forma el informe justificado y de así considerarlo pertinente solicito se sobresea el presente Recurso..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado, que

no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que corresponde en la especie es Confirmar la conducta de la autoridad, y no así el sobreseimiento del mismo por los motivos expuestos en el citado considerando; por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en aquél.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216323000021 , de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

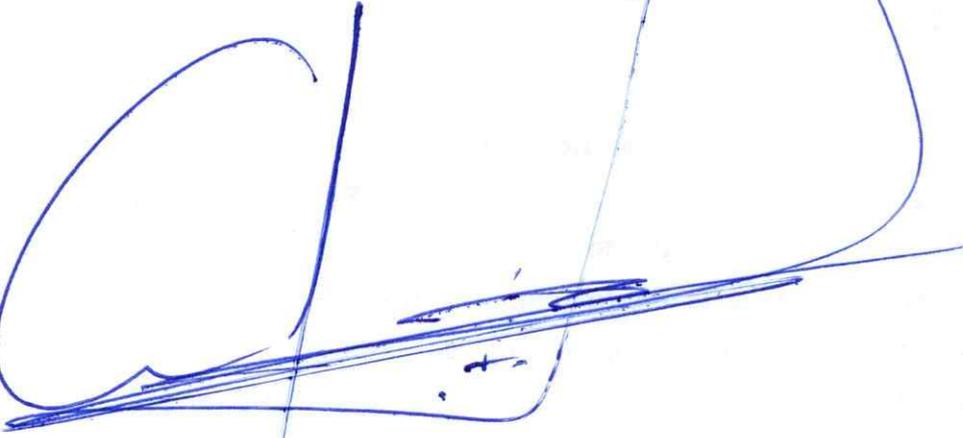
CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en

Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/1APC/HNM